

IMPORTANCIA DE LOS INSTITUTOS Y ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA EN LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Lic. Pedro Antonio Argomaniz Realzola
Coordinador del Instituto de
Investigaciones Legislativas del H.
Congreso del Estado de Zacatecas

ANTECEDENTES

El legislador, para crear las mejores leyes, en toda época ha recurrido a grupos de especialistas. En la historia hay claros ejemplos de la intervención de los cuerpos de letrados en el proceso legislativo.

Especialistas legislativos en Egipto

Egipto sobresale en antigüedad y coherencia de su legislación. No hubo nación antigua más constante que los egipcios en sus costumbres, leyes y forma de gobierno, pero esto no significa que la legislación no fuese corregida y perfeccionada. En este sentido, el proceso legislativo era muy cuidado. En Egipto el faraón preparaba las normas jurídicas generales con sus jefes de secretos o secretarios de cada departamento. Luego con ayuda de *funcionarios especializados*, los secretarios de las órdenes reales le prestaban asistencia a un verdadero consejo legislativo, formado por los jefes de secretos para todos los decretos reales. Sin que dentro de esta evolución haya dejado de consultar a jefes de cada departamento dentro de sus respectivas competencias específicas. Nicolás Grimal cuando se refiere al proceso legislativo en Egipto señala:

El rey se hallaba rodeado de consejeros más o menos especializados como el “controlador de Ambos Tronos”, “Aquel que está situado a la cabecera del rey” o el “jefe de los secretos de los decretos”. Este último título nos da una idea de cómo era el proceso legislativo. En tanto que heredero de los dioses, el rey obtiene un carácter teocrático, que lo sustenta, pero lo recibe solo temporalmente: los títulos de propiedad del país le son entregados durante la ceremonia de coronación, en principio directamente por el dios, quien le encarga que gobierne el país y haga respetar las leyes del dios, que son en sí

mismas la expresión de las que rigen el universo. Con este fin, promulga decretos.¹

Aunque es claro en esta acción legisladora del rey, que la ley debe respetarse porque emana del mismo Dios.

Los sabios jurisconsultos

La gloria de Roma permanece aún en el Derecho, así como Grecia produjo grandes filósofos: Platón, Sócrates y Aristóteles, entre otros, Roma cobijó excelentes juristas: Próculo, Sabino, Gayo, Celso, Juliano, Papiniano –llamado el príncipe de los jurisconsultos por su prestigio– Paulo, Ulpiano y Modestino.² Así como en las ágoras griegas se debatía intensamente los grandes problemas científicos, en el foro de Roma se debatían grandes cuestiones jurídicas.

En Roma, durante la República, 509 - 27 a. C, se acostumbraba consultar al Senado antes de la presentación de los proyectos de ley ante el pueblo reunido en asambleas: *comitiacenturiata*, *comitia tributa* y *concilia plebis*, de ahí la frase “Nada de los que os proponemos, puede ser ley sin vuestro consentimiento. Romanos, sed vosotros los autores de las leyes, en que debe fundarse vuestra felicidad”. Aunque los romanistas discuten si era o no una obligación legal, lo cierto es que era cumplida tal máxima, porque nadie podía presentar un proyecto de ley, si no había sido previamente consultada con los más sabios jurisconsultos. Los proyectos de ley se debían hacer por escrito ante el Senado.

Virtudes de los legisladores

El Libro de los Juicios o Libro de los Jueces–*Liberludiciorum*– es la gran obra legal de los visigodos, fue un cuerpo de leyes publicado alrededor del año 654,

¹ GRIMAL, Nicolás, *Historia del antiguo Egipto*, Ediciones Akal, Madrid, España, 2004, p. 64.

² Cfr. BERNAL DE BUGEDA, Beatriz, “Sobre la jurisprudencia romana (sus características y tendencias, la literatura jurídica y las escuelas de Derecho)”, en *Jurídica*. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, núm. 6, México, 1974, pp. 98-102.

su importancia reside en que permaneció vigente hasta el siglo XIX, recoge derecho romano vulgarizado en 12 tomos, semejante al Código de Justiniano. Se dividía en un título preliminar y doce libros, subdivididos en cincuenta y cuatro títulos así como quinientas setenta y ocho leyes. En la obra de Alberto Rosas Benítez³ se pueden conocer importantes extractos del *Liberludiciorum*:

- El libro I denominado: el legislador y la ley –*Del Facedor de la Ley et de las Leyes*– el derecho a legislar corresponde al rey con el *OfficiumPalatii* y los obispos como órganos consultivos. La ley obliga a todos, sin distinción de clase social, condición, sexo o edad, e incluye al rey.
- La Ley I Título I Libro I del *Liber* contempla ideas relativas a las cualidades y virtudes que debían reunir los legisladores: en primer término debían tener la preparación requerida para la actividad, al señalar que el legislador *deveaveransennamiento o arte de la Fazer*(la ley).
- Hacer la ley era un arte según este código, por tanto para hacerla se requería poseer la ciencia y el método exigidos por el derecho. Conducirse conforme a derecho constituía obligación fundamental y antes que pretender resultados efectistas, el hacer la ley debía proponerse el beneficio del pueblo (Ley II).
- El *fazedor* de la ley, como llama el *Liber* al legislador, debía cuidar si lo dicho era en primer lugar posible de aplicarse –*debe catar si aquello que el diz puede ser*–(Ley III). Aquí se consigna uno de los principios doctrinarios que toda legislación se preciaría de contener, previamente se debe encontrar la razón de ser de toda ley, con el fin de posibilitar la aplicabilidad. Se cuidaba así evitar la ineficacia legal.
- Según estas prescripciones, el legislador debería ser de buenas costumbres antes de tener bellas expresiones, demostrando con hechos y cuidar la expresión –*antes debe cuydar lo que a de decir que dezir lo que a de fazer*–. Enseñar cómo debían ser guardadas las leyes. Preferir enmendar la ley que enmendar las costumbres del pueblo. Legislar en provecho popular y no en el suyo propio. En fin todo un cuadro de comportamiento y características (Leyes V a IX).

³ ROSAS BENÍTEZ, Alberto, *Proyección histórica del Derecho. Génesis del Derecho medieval*, Ed. Hexágono, Guadalajara, Jalisco, México, 1991, vol. III, pp. 84-85.

La legislación –concluye Rosas Benítez– reunió toda una doctrina relativa a la naturaleza, carácter, significado y propósito de las leyes, doctrina íntegramente adecuada a las condiciones y requerimientos de su tiempo. No hay razón histórica o de otra índole para poner en duda su verdad teórica y consecuente aplicabilidad. De ninguna manera fueron disposiciones muertas y sin sentido, a pesar de lo que hoy pueda debatirse respecto a los lineamientos culturales e ideológicos que las inspiraron.

Institutos de Investigaciones legislativas

El tema de la técnica legislativa volverá a despertar el interés de los juristas entre los años 1960 y 1980. Aparecen dos grandes fenómenos en dos culturas jurídicas importantes: en la angloamericana y en la alemana. En la primera, del *commonlaw*, posee una tradición de Comisión para la redacción de las leyes, entre 1973 y 1975 produce un estudio conocido con nombre del titular de la Comisión nombrada por el gobierno inglés bajo dictado de la Cámara de los Comunes: *el Renton Report*, lleva por título “La preparación de las leyes”. La segunda, la alemana, muestra cómo en el Derecho europeo continental fue consolidándose una disciplina que se puede denominar ciencia de la legislación.

El replanteamiento actual de la técnica legislativa sobre bases más científicas tiene lugar en el ámbito de lengua germana, caracterizado por una fuerte apuesta a la *racionalización* de la vida social. En esta línea de evolución, el desarrollo de la técnica legislativa en el derecho comparado se manifiesta en tres planos:

1. Institucional, por la progresiva instauración de *órganos permanentes* con el cometido de perfeccionar los textos legislativos.
2. Académico, por la notable expansión de los congresos, investigaciones e *institutos dedicados a la técnica legislativa*, todo lo cual se refleja en la creciente bibliografía sobre el punto y cada vez más universidades incorporan cursos de técnica legislativa como materias curriculares para los estudios profesionales o posgrados, sea especialidad o maestría.

3. Normativo, por la adopción de normas positivas que consagran criterios o pautas de técnica legislativa.⁴

Un rápido repaso del derecho comparado, conforme la obra *Técnica y función legislativa en Juntas Departamentales*⁵, muestra que los países más desarrollados han adoptado los beneficios de la técnica legislativa. Enseguida una semblanza de dicho avance.

1. Inglaterra

Es el país con más antigua tradición en el tema, pautada por la creación del *Parliamentary Counsel Office* en 1869, el *Interpretation Act* de 1889, el *Renton Report* en 1975 y el nuevo *Interpretation Act* de 1978. Por otra parte, en las escuelas de Derecho británicas se dictan cursos de *legislation* (técnica legislativa) y existen una Sociedad para los Estatutos Legales y un *Journal of Statute Law*.

2. Estados Unidos

Es probable que el primer estudio orgánico de técnica legislativa haya sido *Legislative drafting* en 1916 de Ernst Freund. Quizá bajo la influencia de sus ideas, en 1918, se creó en la órbita del Congreso un Servicio de elaboración de leyes que en 1924 se transformó por ley en un Consejo Legislativo, con las siguientes funciones:

- Precisar y aclarar la intención o voluntad del legislador.
- Precisar el lenguaje de la ley.
- Ordenar metódicamente la ley.
- Estudiar los aspectos técnicos y administrativos para facilitar la aplicación de la ley.
- Preparación de los argumentos legales para ser empleados en los despachos de las comisiones del Congreso.

⁴ Congreso de Intendentes, Uruguay, *et ál., Técnica y función legislativa en Juntas Departamentales*, Fortalecimiento Institucional del Congreso de Intendentes y los Gobiernos Departamentales, Uruguay, 2007, p. 18.

⁵ *Ibidem*, pp. 18-21.

Los miembros del Consejo son nombrados exclusivamente por su idoneidad técnica y su experiencia en el campo del Derecho.

3. Suiza

En el área germanófono europea es donde el movimiento técnico legislativo muestra actualmente el mayor desarrollo en los tres planos mencionados. En Suiza la obra pionera de Peter Noll en 1973, *Gesetzgebungslehre*, en la cual aligera el control previo y la evaluación de la creación de una ley, para lo cual propuso un proceso de la comparación concretizada como un método pragmático de la crítica de valoración racional. Asimismo, la obra de Luizius Mader en 1985, *L'évaluation législative: pour une analyse empirique des effets de la législation*.

4. Polonia

Polonia había aprobado unos *Principios de técnica legislativa* desde el 9 de diciembre de 1962, constituyéndose en el primer país de Europa continental en sancionar disposiciones sobre esta materia. Por decreto del 28 de julio de 1972, todos los proyectos de ley deberían ser aprobados por el jefe de la asesoría legal antes de ser sometido a la firma del Ministro respectivo.

A partir de la incorporación de todos los ex países del este europeo a la Unión Europea, se ha adaptado a las pautas regionales de técnica legislativa.

5. Alemania

En Alemania desde 1973 se ha desarrollado una abundante bibliografía y actividad académica sobre el tema, que ha llevado a que el profesor Valentín Petev proclame la constitución de una “ciencia de la legislación”, al menos en sentido sociológico. En este ámbito, existe una abundante literatura sobre el tema, destacándose el trabajo de Ulrich Karpen en 1986, *Zum gegenwertigen Stand der Gesetzgebungslehre in der Bundesrepublik Deutschland, en Zeitschrift für Gesetzgebung* –Hacia la posición actual de la impartición del estudio de la legislación en la República Federal de Alemania–.

Tal desarrollo se ha reflejado no sólo en la adopción de directivas de Derecho positivo en los tres países mencionados, sino que la propia Corte Constitucional alemana ha establecido en fallos recientes ciertas exigencias de

método o racionalidad legislativa, como criterio de control de constitucionalidad de las leyes.

6. Francia

La cuestión de la técnica legislativa siempre estuvo muy ligada a la codificación, acorde al Código Civil napoleónico. En la práctica, el control técnico de la legislación ha corrido por cuenta del Consejo de Estado, cuyos dictámenes son vinculatorios para el Parlamento, sin perjuicio de la existencia de cuerpos de asesores parlamentarios para los aspectos lingüísticos de la legislación. En el plano académico, esta disciplina ha tenido un desarrollo más tardío que en el área germanófono. No obstante que desde 1977, el currículum de la famosa *Ecole Nationale d'Administration*, donde se forman la mayoría de los jefes de la administración pública francesa, incluye el estudio de la redacción de instrumentos legales.

7. Italia

En Italia, luego de un lento y trabajoso desarrollo teórico, la evolución está pautada por una serie de profundos informes al Parlamento y la adopción de normas como la orden del día del Senado de 10 de julio de 1980, que culminó en febrero de 1986 con la adopción de normas y recomendaciones para la *formulación técnica de los textos legislativos*. Poco después, se creó la oficina central para la coordinación de la iniciativa legislativa y de la actividad normativa del gobierno, mediante ley del 23 de agosto de 1988.

Más recientemente se ha dictado la *Guida allaredazione de itest inormative* mayo de 2001. En la misma se consigna que la Guía indica las reglas, de carácter formal y sustancial, a las cuales se atienen las administraciones en la redacción de los textos normativos, legislativos o de otra naturaleza. Las mencionadas reglas son extraídas, en lo que tiene que ver con las fuentes legislativas, de la citada circular del Presidente del Consejo de los Ministros; ellas son completadas y extendidas, con las adecuaciones pertinentes, a las demás fuentes y en particular a los reglamentos. La Guía, suministra elementos de redacción sustancial, esto es, requisitos y contenidos a tomar en consideración en la redacción de los textos normativos. Las indicaciones de la Guía constituyen, por una parte, un auxilio

para la correcta y homogénea redacción de los textos, y, por otra parte, la previa indicación de los parámetros a los cuales se atenderán los órganos de la Presidencia del Consejo de los Ministros para evaluar el grado de maduración a los fines de la presentación al Consejo de los Ministros y para las eventuales sucesivas intervenciones de coordinación formal.

8. España

En 1985 comenzó a funcionar en España el Grupo de Estudios de Técnica Legislativa (GRETEL), en Barcelona, dirigido por el jurista Pablo Salvador Coderch, el cual produjo trabajos de gran interés teórico y práctico orientados a la adopción de directivas positivas de técnica legislativa formal. Por su parte, el Centro de Estudios Constitucionales, en Madrid, llevó a cabo estudios teóricos, que a la postre determinaron la aprobación de un conjunto de directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de ley, por Acuerdo del 18 de octubre de 1991. En la actualidad las directrices de técnica legislativa están plenamente difundidas y consolidadas en todos los niveles del Estado.

9. México

Los organismos constituidos en México con la finalidad de mejorar la legislación, en el ámbito del Poder Legislativo, son los Institutos de Investigaciones Legislativas.

Del Poder Legislativo Federal, el Pleno de la Cámara de Senadores, acuerda en diciembre de 1985 la creación de un órgano de asesoría y apoyo denominado Centro de Informática Legislativo del Senado de la República (CILSEN). El 7 de diciembre de 1995, el Pleno aprueba la transformación del CILSEN en Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República (IILSEN), en consideración con la diversidad y especialización de las materias que abarca la tarea legislativa.

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión actualmente cuanta con cinco centros de estudio e investigación: Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), Centro de Estudios de Finanzas Públicas (CEPF), Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la

Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), y el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG).

La tarea por crear vínculos interinstitucionales que permitan la actualización y el intercambio de información y experiencias parlamentarias, que fortalezcan y apuntalen mejor el quehacer legislativo, surge la actual Asociación Mexicana de Institutos y Organismos de Estudios en Investigaciones Legislativas, constituida legalmente en junio de 2002. Aunque tiene como antecedente la Asociación Nacional de Institutos Legislativos, ya en marzo de 1999 llevó a cabo la primera reunión nacional de Institutos Legislativos.

La Asociación Mexicana de Institutos y Organismos de Estudios e Investigaciones Legislativas, A. C., fue creada para fortalecer la cultura parlamentaria de nuestro país por medio de la coordinación de acciones, celebración de convenios, intercambio de información, conocimiento y experiencias derivadas de la función que desempeñan. En esta ocasión nos reunimos para celebrar un aniversario más de su fundación así como abrir espacios de diálogo para conocer las experiencias, los conocimientos, los logros y las fallas que hemos recorrido en este caminar legislativo.

La tarea que dio vida a la Asociación es muy noble, trabajar por el perfeccionamiento de los órganos técnicos de los congresos – a nivel Federal y local –. Ello con la finalidad de vigorizar al Poder Legislativo. Estos primeros años fueron de consolidación, se buscó poner en marcha el proyecto de fortalecimiento y colaboración entre los diversos institutos de investigación mediante el estudio de métodos y técnicas de la actividad parlamentaria. Esta ha sido nuestra prioridad y continúa siéndola.

Como miembros de la Asociación estamos conscientes de que la modernidad inauguró una nueva forma de concebir al hombre y al Estado. El hombre dejó de ser súbdito para convertirse en ciudadano y el Estado deja de ser un ente absoluto para permitir la participación así como la división del poder. El principio de división de poderes indica que el Estado debe distribuir sus funciones y ordenamientos en distintas instituciones, esto con el fin de promover el equilibrio de las fuerzas políticas. Según este principio, así como

se indica en *El espíritu de las leyes*, el Estado se debe dividir en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El principio de división de poderes busca el equilibrio entre las fuerzas políticas. El poder legislativo fue la figura que simbolizó y abanderó la representatividad, elemento principal del Estado Moderno. Por ello su principal función es la de crear los reglamentos idóneos para la sociedad que representa.

Max Weber – en su planteamiento sobre la dominación legal o burocrática – señaló la importancia de crear un sistema colegiado especializado que auxiliara a quienes tenían poder de mando y decisión. Para él, el sistema burocrático debía organizarse con base en tres principios.

- I. Las atribuciones impuestas deben ser oficiales, metódicas y ordenadas pues deben ser regidas por disposiciones, leyes y reglamentos. Estas atribuciones deben recaer en personas con aptitudes bien determinadas.
- II. Debe existir una jerarquía funcional y de tramitación, es decir, la relación de mando y subordinación es acorde a las competencias.
- III. Los empleados deben tener un aprendizaje y formación profesional. Ello implica un conocimiento especializado así como un compromiso con la institución – antes que con el individuo –, con ello se garantizaría la neutralidad y continuidad.⁶

Desde la perspectiva de Weber era necesario conformar un cuerpo de especialistas que auxiliaran a quienes se desempeñaban en instituciones de mando. Para él, el funcionario perfecto sería aquel que: tuviera conocimientos específicos, que su lealtad fuera al cargo, que poseyera estimación y reconocimiento social así como que su nombramiento no fuera personal sino con base al precepto legal que imperará en el sistema.

Observamos que el proyecto de Weber no se aleja de lo que hoy se conoce como servicio profesional de carrera. Existen elementos en común y, al igual que el filósofo del siglo XIX, en la actualidad se observa que la

⁶Cfr. Weber, Max: *Economía y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

profesionalización es una buena herramienta para garantizar mejores resultados en la administración pública. En nuestro caso, lo que se pretende es lograr el perfeccionamiento de la norma. No podemos olvidar que el sistema jurídico es el reflejo de la sociedad que lo elabora – a través de los representantes populares – de ahí la importancia por crear leyes apropiadas y de calidad.

En los últimos años se ha intensificado el esfuerzo de teóricos, investigadores, legisladores y funcionarios para ampliar los intentos humanos y académicos para perfeccionar los métodos y técnicas de la práctica legislativa. Ello porque se ha comenzado a entender la importancia de crear normas profesionales y racionales. En este trabajo entenderemos estos conceptos desde la perspectiva weberiana. Es decir, por profesionales se entenderán que son trabajos elaborados o donde colaboran personas especializadas y con una serie de conocimientos específicos. Por racionales identificamos aquellos ordenamientos jurídicos que se construyen con base en una técnica que les brinda elementos lógicos y positivos.

El estudio de la técnica legislativa tiene su origen en el mundo clásico y paulatinamente se fue desarrollando. Según Susana Pedroza de la Llave y Jesús Javier Cruz, en la segunda mitad del siglo XX se intensificó el estudio sobre legislación con el fin de evitar las redundancias, contradicciones, lagunas y oscuridades en el sistema jurídico. Esto motivó a que – incluso en países europeos – se constituyeron instituciones y trabajos que tenían por objeto el estudio de los elementos necesarios para legislar. En la actualidad existe una gran variedad de textos dedicados a estudiar el proceso de creación de las normas o directrices que prescriben la forma de crear leyes. En México, el interés sobre esta materia es relativamente reciente. Es hasta finales de los noventas que el interés se manifiesta en cursos de la licenciatura y de posgrado.⁷

Para Celia Mora Donato existen – en la mayoría de los estados democráticos – problemas en la calidad de la norma jurídica. En el caso de

⁷Cfr. Pedroza de la Llave, Susana Thalía y Cruz Velázquez, Jesús Javier: “Introducción a la técnica legislativa en México”, en Carbonell, Miguel y Pedroza de la Llave, Susana Thalía (Coords): *Elementos de técnica legislativa*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2000, versión PDF <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/21/tc.pdf>

México, además de los problemas de calidad, se presenta rezago teórico y práctico en el estudio de los procesos de creación de la norma.⁸ Si esto es verdad, creemos que es necesario fortalecer los cuerpos técnicos. Tenemos que impulsar la profesionalización de nuestro personal técnico. Ellos deben fungir como soporte técnico/académico/metodológico de nuestras labores.

Estamos conscientes de que en los Congresos prevalece el aspecto político, sin embargo debemos propiciar un diálogo más abierto y funcional con los organismos técnicos y auxiliares. Es fundamental crear y fortalecer los organismos de apoyo técnico para que auxilien a los legisladores en sus actividades.

El legislador es el encargado de transformar las necesidades de la sociedad en normas. Para Norberto Bobbio “La función de las instituciones políticas [como el poder Legislativo] es la dar respuestas a las demandas que provienen del ambiente social o, de acuerdo con la terminología común, de convertir las demandas en respuestas”⁹. Desde la perspectiva de Bobbio las funciones de las instituciones deben estar subordinadas a la voluntad de la colectividad o del bien común. Este punto de vista muestra el “deber ser” de los sujetos electos. Los cuales al representar al pueblo adquieren la obligación de fungir como portavoces del mismo.

En nuestro sistema político no se establece que el legislador sea especialista en temas jurídico-parlamentarios. Por ello se crearon los organismos de investigación legislativa, para dar herramientas y auxiliar a los legisladores. Ellos deben poseer el conocimiento especializado, la técnica así como el método que permita realizar leyes adecuadas. Por método entendemos el “medio idóneo para alcanzar el saber, el camino que nos conduce al conocimiento”¹⁰. Es decir, el método es el conjunto de procedimientos sistematizados que se utiliza en una investigación o en la elaboración de una norma con carácter de ley.

⁸ Cfr. Mora-Donato, Celia, *Cambio político y legitimidad funcional. El Congreso mexicano en su encrucijada*, Cámara de Diputados, Miguel Porrúa, México, 2006.

⁹ Bobbio, Norberto: *Estado, gobierno y sociedad*, p.78

¹⁰ Rodríguez Cepeda, Bartolo; *Metodología jurídica*, Colección textos jurídicos universitarios, OXFORD, México, 2005.

Por su parte la técnica se refiere a la forma concreta y variada en que se emplean distintos métodos y la metodología es la disciplina que estudia el uso correcto de los distintos métodos¹¹. Es indispensable que – en el proceso de la construcción de la ley – se utilice una metodología adecuada. Sólo así se garantizará el éxito y la perfección del sistema jurídico.

En la actualidad, varios estudiosos – e incluso al interior de los institutos u organismos de investigación legislativa del país – están trabajando en buscar las metodologías más acordes y propicias para el desarrollo de la actividad parlamentaria. Al interior de los organismos auxiliares estamos conscientes de nuestra tarea: conformar un cuerpo de especialistas para garantizar la creación de una norma técnicamente buena – tanto en el contenido como en la forma – así como para fortalecer y profesionalizar el trabajo de los congresos.

Estamos conscientes de nuestra tarea: trabajar conjuntamente con los legisladores – proporcionándoles los elementos e información teórica necesaria – para que construya mejores leyes y reglamentos. Como institutos buscamos el perfeccionamiento académico y práctico del trabajo parlamentario.

Los estudios actuales han dado muestra – con datos duros – de la mejora de los trabajos legislativos que utilizan apoyo técnico. Autores como Cecilia Mora-Donato, Bartolo Pablo Rodríguez, Jorge Witker Velázquez, Miguel Carbonell, Manuel Atieza, Susana Pedroza De la Llave, Jorge Alberto González Galván, entre otros, se han enfocado en resaltar la importancia del conocimiento especializado así como de una metodología específica en el proceso de construcción del cuerpo normativo.

Una norma técnicamente buena garantizará la ausencia de lagunas, controversias e incongruencias. Será una norma lógica, positiva y fiel reflejo de la realidad social. Con ello se garantizará la seguridad social.

Por ello, el trabajo de los centros e institutos de estudios e investigaciones legislativos deben fortalecerse, deben coadyuvar a los integrantes de las cámaras en la racionalización del orden jurídico, en cuanto a suficiencia, viabilidad, difusión y cumplimiento así como deben continuar

¹¹ Cfr. Rodríguez Cepeda, Bartolo; *Metodología jurídica*.

trabajando con la objetividad que exige la ciencia. En este sentido, es importante el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria para dar permanencia y continuidad a las personas que prestan los servicios de apoyo técnico legislativo a los integrantes de las cámaras.

Observamos que el camino a la perfección de los órganos de investigación legislativa es complicado. Existen – aún – muchos retos. Sin embargo la Asociación Mexicana de Institutos y Organismos de Estudios e Investigaciones Legislativas ha funcionado como un medio para publicitar nuestros trabajos, para compartir experiencias, para impulsar la profesionalización así como para motivar los vínculos de cooperación.

En esta ocasión nos encontramos reunidos para celebrar el natalicio de un colegiado de hombres y mujeres que buscan fortalecer la labor legislativa. Reconozco y valoro los esfuerzos, el empeño y la dedicación al estudio parlamentario. Espero que la Asociación – que hoy festejamos – continúe coordinando acciones así como motivando el intercambio de experiencias, información y conocimiento, de los integrantes de las Cámaras del Congreso General, de los integrantes de los congresos locales, así como de los centros e institutos de estudios e investigaciones legislativas, para fortalecer el conocimiento y la reflexión de la cultura parlamentaria de nuestro país.